Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER NUÑES AGUA
DEMANDADO	LAVINIA VALLEJO VERGARA
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00123** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Una vez examinado el libelo genitor del juicio, observa el despacho que carece de competencia para conocer del mismo por las siguientes consideraciones:

El Artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone:

> "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*."

En el caso presente, se aprecia que, el señor FRANCISCO JAVIER NUÑES AGUA; al momento de identificar la competencia del presente proceso, manifiesta que el lugar de prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Caucasia Antioquia y que la dirección para notificaciones judiciales de la demandada es en la FINCA SERRANÍA, Zona rural del mismo municipio, situación que sin duda conlleva a concluir que la competencia para conocer del asunto está radicada en los jueces del Municipio de Caucasia Antioquia, último lugar donde se fue prestado el servicio por el demandante y el domicilio del demandado.

Así las cosas, de acuerdo con la norma procesal indicada, lo expresado en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, por ser procedente, el Despacho rechazará la presente demanda, ordenando el envío de la misma junto con sus anexos a la Oficina Judicial del citado Municipio para su correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Declarar la falta de competencia territorial.

2º) Rechazar de plano la demanda promovida por **FRANCISCO JAVIER NUÑES AGUA** quien se identifica con **CC 78.299.226** contra **LAVINIA VALLEJO VERGARA.**

3º) Ordenar el envío del expediente a la Oficina Judicial de Caucasia Antioquia, para que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Caucasia.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
114732424c51a4ac68a7a40fd48c8ff574fd1ff6f29157086d5c800902efe607
Documento generado en 27/07/2021 12:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica